

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 549

Roldanillo Valle, Agosto Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: BLANCA NIDIA GONZALEZ
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 76-622-31-03-001-2020-00051-00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de conceder o no el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia proferida dentro del trámite de la tutela de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Con fecha Julio 23 de 2.020 este Despacho profirió la sentencia No. T- 095, declarando improcedente el amparo constitucional al accionante.

Dicha providencia fue notificada a las partes (accionantes, accionadas y vinculadas) a través del correo electrónico el 29 de julio de 2020.

Según nota de radicación del día 3 de agosto de 2020 la parte accionante, de manera oportuna allegó memorial vía e-mail y ante la secretaria del despacho de **impugnación** contra la referida sentencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, dicha impugnación resulta procedente, debiéndose disponer por efecto suyo la remisión del expediente en forma virtual a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, a fin de que se desate el recurso.

Por las breves consideraciones, **el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto devolutivo, la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia No. T – 095 ya referida, que puso fin a esta instancia, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. REMITIR el expediente en forma virtual a la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, para lo de su competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

TERCERO. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del mencionado decreto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.